



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/157/2022, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se modifica el similar IMPEPAC/CEE/242/2021, relativo a la conformación del Comité de Transparencia de este órgano comicial, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



## CONSEJERÍA JURÍDICA

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/157/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/242/2021, RELATIVO A LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS**

### OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2022/07/15
Publicación	2022/08/24
Vigencia	2022/07/15
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	6106 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: impepac.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/157/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/242/2021, RELATIVO A LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

### ANTECEDENTES

1. REFORMA. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el veintitrés de mayo correspondiente al año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

Por otra parte, en fecha veintiséis de mayo del dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5498, 6ª época, fue publicado el Decreto



Número Mil Novecientos Sesenta y Dos, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal, del estado de Morelos en materia electoral.

2. REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES. El día veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto Número Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido, se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, al surgimiento de un organismo público local.

Asimismo, en fecha treinta de junio correspondiente al año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

3. ABROGACIÓN. De igual forma, con fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciéndose formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

4. PUBLICACIÓN. Por otra parte, con fecha cuatro de mayo del año dos mil quince, se publicó el Decreto mediante el cual se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; misma que resulta ser orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo



6º de la Constitución Federal, en materia de transparencia y acceso a la Información.

5. PUBLICACIÓN. El veintisiete de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de combate a la corrupción.

6. DESIGNACIÓN DE LA CIUDADANA BLANCA ESTELA ALDANA ALEJANDRE. Mediante Decreto Dos Mil Setecientos Sesenta y Dos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5325, Sexta Época, de fecha veintinueve de agosto de dos mil quince, la ciudadana Blanca Estela Aldana Alejandre, fue designada como titular del Órgano Interno de Control de este Instituto Local Electoral, por un periodo de seis años, comprendido del veintiocho de agosto de dos mil quince al veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

7. PUBLICACIÓN. Con fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5392, la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Morelos; relativa al derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, reglamentaria de los artículos 2º y 23-A de la Constitución local.

8. LINEAMIENTOS. El día cinco de mayo del año dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales por el que se aprueban los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia. Entrando en operación la Plataforma Nacional de Transparencia, y con ello aproximadamente cincuenta y cuatro obligaciones sin que medie petición de parte a las que está obligada a cumplir esta Institución y demás sujetos obligados incluyendo a los partidos políticos para garantizar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos la cual se debe actualizar constantemente.



9. PUBLICACIÓN. Con fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5498, el Decreto Número Mil Novecientos Sesenta y Dos, mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Código Electoral y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

10. PUBLICACIÓN. Con fecha veintiséis de julio del año dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5516, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos; reglamentaria de los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que tutela la garantía del derecho humano a la protección de datos personales que tengan en posesión los sujetos obligados; así como, establece los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que rigen la materia.

11. ACUERDO INE/CG194/2020. Con fecha veintiuno de agosto del 2020, mediante sesión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG194/2020, mediante el cual se designó como consejera electoral del organismo público local del estado de Morelos a la Maestra América Patricia Preciado Bahena.

12. ACUERDO INE/CG632/2020. Con fecha veintiséis de noviembre del 2020, mediante sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG632/2020, mediante el cual se designó a la consejera electoral América Patricia Preciado Bahena, para ocupar el cargo de consejera presidenta provisional del IMPEPAC.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/304/2020. Con fecha siete de diciembre del año dos mil veinte, fue aprobado el Acuerdo IMPEPAC/CEE/304/2020, relativo a la integración del Comité de Transparencia de este órgano comicial conformado en cumplimiento a lo previsto por el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, quedando integrado de la siguiente manera:



Comité de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	
Mtra. América Patricia Preciado Bahena	Presidenta
Lic. Jesús Homero Murillo Ríos	Coordinador
Lic. Francisco de Jesús Martínez Fernández	Secretario técnico
C. Raquel Hernández Hernández	Encargada de despacho de la Unidad de Transparencia
C.P. Blanca Estela Aldana Alejandre	Titular del Órgano Interno de Control

14. ACUERDO INE/CG14/2021. Con fecha quince de enero del 2021, mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG14/2021, mediante el cual se designó al consejero electoral Pedro Gregorio Alvarado Ramos, para ocupar el cargo de consejero presidente provisional del IMPEPAC.

15. ACUERDO INE/CG14/2021. En sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral de fecha 16 de enero del 2021, toma protesta el consejero electoral Pedro Gregorio Alvarado Ramos, como consejero presidente provisional de este órgano electoral en cumplimiento al Acuerdo INE/CG14/2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/062/2021. En fecha treinta de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/062/2021, mediante el cual se modificó el similar IMPEPAC/CEE/304/2020, relativo a la integración del Comité de Transparencia de este órgano comicial, conformado en cumplimiento a lo previsto por el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

17. ACUERDO INE/CG374/2021. En sesión pública extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha dieciséis de abril de dos mil



veintiuno mediante Acuerdo INE/CG374/2021, se aprobó como consejera presidenta y consejera estatal electoral, a las ciudadanas Mtra. Mireya Gally Jordá, y a la Maestra Mayte Casalez Campos, tal como a continuación se detalla:

Nombre	Cargo	Periodo
Mireya Gally Jordá	Consejera Presidente	7 años
Mayte Casalez Campos	Consejera Electoral	Para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027

18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2021. En fecha veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2021, mediante el cual se modificó el similar IMPEPAC/CEE/062/2021, relativo a la integración del Comité de Transparencia de este órgano comicial, conformado en cumplimiento a lo relativo por el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2022. En fecha primero de julio de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2022, mediante el cual se aprobó la designación del M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, como secretario ejecutivo de este Instituto Electoral Local.

### CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado Morelos, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito local, tendrá a su cargo la organización de las elecciones y participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función



electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

II. Por su parte el artículo 6, apartado A) de la Constitución Federal; y 2 de la Constitución local, refieren de manera conjunta que el derecho a la información será garantizada por el Estado, partiendo de que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir, y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

En este sentido, el ejercicio del derecho de acceso a la información por cuanto a la federación y a las entidades federativas como acontece en el estado de Morelos, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

I. Toda la información en posesión de los poderes públicos estatales, autoridades municipales, organismos públicos autónomos creados por esta Constitución, organismos auxiliares de la administración pública estatal o municipal, partidos políticos, fondos públicos, personas físicas, morales o sindicatos que reciben y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, y en general, de cualquier órgano de la Administración pública del estado es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. La normativa determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores de gestión que permitan rendir cuentas del





cumplimiento de sus objetivos y resultados, con relación a los parámetros y obligaciones establecidos por las normas aplicables;

V. La ley de la materia determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que reciban, manejen, apliquen o entreguen a personas físicas o morales;

VI. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes;

VII. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante el organismo público autónomo denominado Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, que se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad;

VIII. Se establecerán sistemas electrónicos de consulta, estatales y municipales para que los ciudadanos puedan ejercer el derecho de acceso a la información; el estado apoyará a los municipios que tengan una población mayor a setenta mil habitantes para el cumplimiento de esta disposición;

IX. En los casos en que el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, mediante resolución confirme la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, los solicitantes podrán interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Del mismo modo, dicho organismo, de oficio o a petición fundada del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, podrá conocer de los recursos que por su interés y trascendencia así lo ameriten; y,

X. Con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas en el estado de Morelos, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, implementará acciones con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos y el Instituto Estatal de Documentación.

[...]

III. Por su parte el dispositivo legal 23-A de la Constitución local, señala que el Congreso del Estado establecerá un organismo público autónomo imparcial,



colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública de todas las personas, proteger los datos personales y realizar estadísticas, sondeos y encuestas imparciales que coadyuven al cumplimiento de las funciones de los poderes públicos y al desarrollo democrático del estado, denominado IMIPE (Instituto Morelense de Información Pública y Estadística); será el encargado de aplicar leyes de la materia y sus resoluciones serán acatadas por las entidades y dependencias públicas del estado y municipios, organismos públicos autónomos, organismos auxiliares de la administración pública, partidos políticos fondos públicos, personas físicas, morales o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal, y por toda persona que reciba, maneje, aplique o participe en el ejercicio de recursos públicos o privados, siempre que estos se destinen a actividades relacionadas con la función pública.

IV. Así mismo el artículo 78, fracciones I, II y XLV del Código Electoral establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; fijando para tal efecto las políticas del IMPEPAC y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo, a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

V. Por otra parte el artículo 1 de la Ley de Transparencia Local, determina que dicha normativa es de orden público e interés social de observancia general en el estado de Morelos, en materia de derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, es reglamentaria de los artículos 2 y 23-A de la Constitución Local.

VI. A su vez, el artículo 6 de la Ley de Transparencia Local, establece que los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y reguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de la citada ley.

VII. Así mismo, el numeral 12, fracción I de la Ley de Transparencia Local, estipula que los sujetos obligados, tal como este organismo autónomo electoral local



deben constituir un Comité de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de conformidad con la normatividad interna.

VIII. Por su parte el artículo 22 de la Ley de Transparencia local, establece que en cada sujeto obligado se integrara un Comité de Transparencia, integrado por un número impar y conformado de la siguiente manera:

- I. El titular de la entidad pública, que tendrá en carácter de presidente;
- II. Un coordinador del comité que será designado por el titular de la entidad pública de entre los servidores públicos adscritos, con nivel de jerarquía mínimo de Jefatura de Departamento o equivalente;
- III. Un secretario técnico que será designado por el titular de la entidad pública;
- IV. El titular de la Unidad de Transparencia; y,
- V. El titular de la contraloría interna u órgano de control interno.

En este orden de ideas, refiere que dicho comité adoptará sus resoluciones por mayoría de votos, en cuyo caso de empate será el presidente quien tendrá voto de calidad. Pudiendo asistir en sus sesiones todos los invitados que se consideren necesarios, teniendo solo voz pero no voto.

Se procurará que los integrantes del comité de referencia no dependan jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular de los sujetos obligados tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Por su parte, los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación conforme a la ley.

IX. En este sentido, el artículo 23 de la Ley de Transparencia local, establece que cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de



inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a cada Unidad de Transparencia;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes de los sujetos obligados;

VII. Recabar los datos necesarios para la elaboración del informe anual y enviarlo al Instituto, de conformidad con los lineamientos establecidos por éste;

VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, a que se refiere el artículo 77 de la presente ley, siempre y cuando el Instituto avale la aplicación del plazo referido; y,

IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

X. De igual manera, el artículo 24 de la Ley antes citada, establece que cuando la información no se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y,



IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente de los sujetos obligados, quien en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

XI. A su vez, el numeral 25 de la ley antes citada, señala que la resolución que emita el Comité mediante el cual confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio exhaustivo; además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor responsable de contar con la misma.

XII. Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5392, la Ley de Transparencia local; en materia de derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, reglamentaria de los artículos 2º y 23-A de la Constitución local, que contempla a este órgano autónomo electoral como sujeto obligado encontrándose constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información pública a todos los ciudadanos morelenses.

XIII. Ahora bien, a fin de esta autoridad administrativa electoral local, cumpla con los principios constitucionales de garantizar el derecho a la información pública, resulta necesario cumplir con lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Transparencia Local, el cual establece lo siguiente:

Artículo 22. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, integrado por un número impar, conformado por:

- I. El titular de la entidad pública, que tendrá en carácter de presidente;
- II. Un coordinador del Comité que será designado por el titular de la entidad pública de entre los servidores públicos adscritos, con nivel de jerarquía mínimo de Jefatura de Departamento o equivalente;
- III. Un secretario técnico que será designado por el titular de la entidad pública;
- IV. El titular de la Unidad de Transparencia; y,
- V. El titular de la contraloría interna u órgano de control interno.



El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

Se procurará que los integrantes del Comité de Transparencia no dependan jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular de los sujetos obligados tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación conforme a la ley.

De lo cual se constriñe que este órgano comicial está obligado a garantizar el derecho humano de acceso a la información pública a todos los ciudadanos morelenses; así como, de transparentar el ejercicio de la función pública del IMPEPAC; deberá cumplir con la obligación legal de integrar un Comité de Transparencia.

XIV. Por lo anterior de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia local, serán funciones del Comité de referencia, las siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;



- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a cada Unidad de Transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes de los sujetos obligados;
- VII. Recabar los datos necesarios para la elaboración del informe anual y enviarlo al Instituto, de conformidad con los lineamientos establecidos por éste;
- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, a que se refiere el artículo 77 de la presente ley, siempre y cuando el Instituto avale la aplicación del plazo referido; y,
- IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

XV. Por su parte la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos; señala que el Comité de Transparencia, es la instancia a la que hace referencia el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; siendo el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, quien ejercerá las atribuciones y facultades que esa ley le otorga, con independencia de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Entendiéndose que son sujetos obligados por la ley, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y municipios del estado de Morelos.

En ese contexto, de conformidad con el artículos 104 y 105 de la ley en mención, establecen que cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable, quien será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales, sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable.



El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda;
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales; y,
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; incluyendo casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

XVI. En sesión pública extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno mediante Acuerdo INE/CG374/2021, se aprobó como consejera presidenta y consejera estatal electoral, a las ciudadanas Mtra. Mireya Gally Jordá, y a la Maestra Mayte Casalez Campos, tal como a continuación se detalla:





Por lo anterior y ante la designación de la Mtra. Mireya Gally Jordá, como consejera presidenta de este Instituto Electoral local, se estima conveniente aprobar que la misma funja como presidenta del Comité de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Nombre	Cargo	Periodo
Mireya Gally Jordá	Consejera Presidente	7 años
Mayte Casalez Campos	Consejera Electoral	Para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027

XVII. Asimismo, el primero de julio de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2022, mediante el cual se aprobó la designación del M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, como secretario ejecutivo de este Instituto Electoral Local, motivo por el cual, este Consejo Estatal Electoral considera pertinente que el ciudadano antes referido funja como coordinador del Comité de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XVIII. En ese mismo orden de ideas, no pasa desapercibido para este órgano comicial, que mediante Decreto Dos Mil Setecientos Sesenta y Dos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5325, Sexta Época, de fecha veintinueve de agosto de dos mil quince, la ciudadana Blanca Estela Aldana Alejandre, fue designada como titular del Órgano Interno de Control de este Instituto Local Electoral, por un periodo de seis años, comprendido del veintiocho de agosto de dos mil quince al veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

En esa tesitura, se advierte que el periodo por el que la ciudadana Blanca Estela Aldana Alejandre, fue designada como titular del Órgano Interno de Control de este Instituto Local Electoral ha fenecido, razón por la cual la ciudadana de referencia ha concluido sus actividades, sin que hasta la fecha de aprobación del presente acuerdo el Congreso del Estado de Morelos, haya designado un nuevo titular para ocupar el cargo antes señalado; de conformidad con lo que establece



el artículo 102 Bis, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XIX. Por lo antes expuesto, resulta procedente modificar el Acuerdo IMPEPAC/CEE/062/2021, por el que se aprobó la integración del comité referido, por cuanto al cargo ante señalado, para los siguientes efectos:

Este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del IMPEPAC, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 22 de la Ley de Transparencia local, y con base a las consideraciones anteriores aprueba la conformación del Comité de Transparencia de este organismo autónomo electoral, quedando de la siguiente manera:

Comité de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	
Mtra. Mireya Gally Jordá Consejera Presidenta	Presidenta
M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira Secretario Ejecutivo	Coordinador
C. Francisco de Jesús Martínez Fernández Coordinador para la Igualdad de Género y No Discriminación	Secretario Técnico
C. Raquel Hernández Hernández Subdirectora de la Unidad de Transparencia	Integrante
Vacante titular de la contraloría interna u órgano de control interno, dado que hasta la presente fecha el Congreso del Estado de Morelos, no ha designado al o el titular del órgano interno de control del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo que dispone el numeral 102 Bis, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	Integrante (VACANTE)



En razón de lo anterior, se instruye al secretario ejecutivo de este órgano comicial para que haga del conocimiento al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística IMIPE, la emisión del presente acuerdo.

Finalmente se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como en la página oficial de internet de este organismo electoral y por estrados electrónicos a la ciudadanía en general, en cumplimiento al principio de máxima publicidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63 y 78 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 16, 12, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; es que el Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO:** Se aprueba la modificación del Acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2021, y por ende, la conformación del Comité de Transparencia de este organismo autónomo electoral, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye al secretario ejecutivo de este órgano comicial, para que haga del conocimiento al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE), la emisión del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se ordena publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como en la página oficial de internet de este Organismo Electoral y



por estrados electrónicos a la ciudadanía general, en cumplimiento al principio de máxima publicidad.

**QUINTO.** La vigencia del presente Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación e integración del Comité de Transparencia de este organismo autónomo electoral, será a partir de la aprobación por el Consejo Estatal Electoral.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el quince de julio del año dos mil veintidós, siendo las quince horas con cincuenta y siete minutos.

Consejeros Electorales: Mtra. Mireya Gally Jordá, Dr. Alfredo Javier Arias Casas, Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, Lic. José Enrique Pérez Rodríguez, Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, Mtra. Mayte Casalez Campos.

Representantes de los Partidos Políticos: C. José Rubén Peralta Gómez, representante del Partido Acción Nacional; Lic. María del Rocío Carrillo Pérez, representante del Partido Revolucionario Institucional; Lic. Jacqueline Moreno Fitz, representante del Partido del Trabajo; Mtra. Kenia Lugo Delgado, representante del Partido Nueva Alianza Morelos; C. José Isaías Pozas Richards, representante del Partido Movimiento Alternativa Social; C. Elena Ávila Anzures, representante del Partido Morelos Progresista.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 64, inciso c) y 98, fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como 2 y 3, inciso d) del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana; se da fe del Acuerdo IMPEPAC/CEE/157/2022, alcanzado en la sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos



Electoral y Participación Ciudadana, celebrada el quince de julio del año dos mil veintidós.

Se levanta la presente para los efectos legales a que haya lugar. Conste. Doy Fe.

**ATENTAMENTE**  
**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**  
**M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**  
**RÚBRICAS.**